

Villa de Wicente año 1805

Libro Libro

De Acuerdo de esta Villa su Juro
y Privilegios a cargo de la Escriba

de Ayuntamiento

[Faint, illegible handwritten text, likely a signature or official stamp, possibly including the name 'D. ...']

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower section]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla y Presidencia para la nominacion de Oficiales de Consejo

En la Villa de Sevilla a diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos y cinco. Los señores D.º Manuel Valdovinos del Puerto y Clavero de la Universidad de Salamanca Auditor honorario de Provincia de Navarra Abogado del Rey del Consejo, Al.º Mayor y Capitan a Guerra por S.º Mag.º D.º Josef Gil de Palacio Comendante, D.º Dago vid de Rivera y Enciso y Pablo Marquez Mercedes, todos primeros por su estado de Rey y el ultimo por el general, D.º Pedro Valle Navarador, y singular D.º Gomez Carrasco Diputado de Abastos, juntos con Ayuntamiento y Sala Capitular con asistencia de Juan Lucera Pica Sindico general y Personero de este Comun de Vecinos, por ante mi el Sr.º D.º Jeyson. Fue en virtud de aver de cargo de los actuales señores Mercedes la cobranza de las Contribuciones del corriente año, en virtud de superior orden, y por la que en esta manera alguna se usaba de los flacos tripulados de la villa de Alcazar y acordaron anteceder. Fue todos los vecinos de la villa de Alcazar de su Realacion. Miradas seris oanes tratos, Comercio y granjerias con la mayor puxera con aprehension de que el que no lo escuitare asi serian de cuenta y riesgo lo pericor que del punto se nombre en el termino de quince dias que pasaran a lozer desde el dia de Campana por manana y por de alas casas Capitulares, y en su consecuencia devian de nombrar y nombraron por Repartidores para dicho efecto a Juan de Sana D.º Juan de Proas mayor y a Juan Segura mayor y a Juan Quintanilla hijos praxios e inteligentes reservando el Sr.º D.º Diego de Alcazar lo de reservar a dicho tiempo. Y mediante ser indispensable para el remate de averos acordaron situerdes el que en se cobra el dia nueve del corriente en las casas Capitulares a las once de la tarde de Campana a cuyo efecto se fue en los corrales

Quero vltos sus nombrados: tambien es indispensable
proceda ala nominacion de los demas oficios de los ayto
y pedregos de la villa de Badajoz y en la villa de San Juan de los Rios nombrados para
al Panteon de San Juan de los Rios para el Panteon de San Juan de los Rios
Cruzamientos de la villa de Valencia: los ayto de San Juan de los Rios
Juan Zamora: reservando en su mismo el nombramiento
del de Sal hasta su debido tiempo por posteriores subyunta
mto a Juan Sanchez y Juan de la Aguilera: Por pedregos
y demandante de la tara Santa a San Juan de los Rios y Juan de los Rios
Por el ayto de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
y Fran. Mauso: Por Promotor Fiscal a Fran. Mauso
Por el ayto de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
Por el ayto de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
y adujo moran a quienes se les comparezca para su ayto
cion y Fran. Mauso y que se le preenga el mas crucial en cargo
en la materia; Por el ayto de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
y Fran. Mauso may: agruen tambien se haga favor
para el efecto; Indicare aque la villa de San Juan de los Rios es
propia de San Juan de los Rios moran que actualmto la villa
y para sus enfermedades y enfermedades nombran su ayto de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios: Indicare aque las actuales ayto de San Juan de los Rios
cion de la calamidad de la villa en que se experimentan
no pocas enfermedades en el Pueblo y San Juan de los Rios como pocas
en el ayto de San Juan de los Rios de la villa de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios a y unidos apropiados de esta de San Juan de los Rios y ayto de San Juan de los Rios
con asi mismo que por los individuos de San Juan de los Rios
Se este por turnos mensualmto dando principio por el
Señor Pablo Marques Aguirre Pedro Fiscal y ante D. Juan
de San Juan de los Rios y en seguida de San Juan de los Rios con
nuando los dos ayto de San Juan de los Rios y el ayto de San Juan de los Rios
Personas en la villa de San Juan de los Rios que sean responsables de
qualquiera perjuicio que se cause en la villa de San Juan de los Rios





Quatreinta y tres años.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Quando por los señores el Sr. Alde mayor adar y puercas
todos los auxilios correspondientes al Fuero: Jueporen andan
under lo mandaron acordaron y firmaron lo que sigue en el
Doy

L. Valdivieso

José Gilij
de Salicio

Diego de la Cruz
de Herrera

Juan Mexera

Juan Antonio
M. Sanchez
E. Alvarado

Para de edictos y su cumplimiento de el fuero a consecuencia de lo acordado
anteriormente se ve, los edictos acostumbrados que se publican
nan y que se cumplen lo mismo

Sanchez

Remarcamos (en la C^a de Sufrimiento) amuse días del mes de
y miedos (en el ochocientos y cinco) los señores Jueporen
y capitan de guerra por su cargo



Yo el Rey en su Consejo de las Indias...
Yo el Rey en su Consejo de las Indias...
Yo el Rey en su Consejo de las Indias...



Yo el Rey en su Consejo de las Indias...
Yo el Rey en su Consejo de las Indias...
Yo el Rey en su Consejo de las Indias...

Yo el Rey en su Consejo de las Indias...
Yo el Rey en su Consejo de las Indias...
Yo el Rey en su Consejo de las Indias...

Yo el Rey en su Consejo de las Indias...
Yo el Rey en su Consejo de las Indias...
Yo el Rey en su Consejo de las Indias...



como se ha de por semenua parada en...
 VALLA. OTAVO. O J...
 JIMENA...
 OCHO. O TREN...
 y las otras...
 no se...
 do



Se
 N.º de...
 Gil...
 River...
 Antem...
 Juan Sanchez Juan Morera
 Gil...
 L

Rem...
 la lina de carne de vaca mudo y carnes de carona
 quatro todo el año con la condicion de que se ha
 de senalar termino y punto de donde se ha de
 el Badio de Sancho Dugo luego que se veyga la tem
 vera de brado y que el emuel q' viene haoria de
 abn... p' la primera compra de las...
 mejor... de dar la libra x mudo y ba
 co adae quatro y el carno a carona...
 expensas y lade que no hade vender ni un...
 con...
 y... la lina de carne de vaca y la de...
 de... mudo y de... de... con...
 mejor... la... de...
 hasta el...
 quien... y...
 por...





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or inventory of goods and their corresponding taxes or duties.]

do
J. Valverde *Gilly* *Mosera*
Vidal

Alcaualilla En continuacion Diego Pulido menor Niño
tura en la Alcaualilla en dos mil novecientos. Juan
vines mejorero hasta tres mil. El Diego Pulido hasta
tres mil donquero. Juan vines hasta tres mil tres





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-Y-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

y el dho franco en el dho lance se han de ver mil quinientos
R. en quien parada la hora se tuvo por rematada y ha
vando se pedio diez fadras de puros Pedro de la Cruz de esta
veintidós quien manifiesto quida al cumplimiento y pa
go de los exarados de mil quinientos R. haciendo la
benda ajenos suya propia y ambos juntos y de mancomun
y Anonimato se obligaron con sus personas y bienes muebles
y raíces hacidos y por hacer a referidos cumplimientos, dan
poder a las Famiyas y sucesores en las competentes que de sus
causas puedan conocer y que a todo dho es le compelan y
apremien a su cumplim^{to} venunian todas las leyes por el
y dho arbitrio con la q^{ta} y sin prohibiciones en forma de
lo qual fueron presentes por señas Diego Pulido menor
Juan Viver y Domingo enarques Flores y Blances y
los organos a quienes doy fee conozco firmo el que supo
con sus indies doy fee

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Nal de...' and 'Guz...']

[Handwritten text at the bottom, including 'Acuerdo', 'Mediano', 'Año', 'Diego Pulido menor', 'hizo por', 'en el mes de...', 'en la ciudad de...', 'por el Señor...']



la Doz de la una lator y las tres y no hacer otro
 portor se hizo por temarad dho Ramon el referido
 Diego Pulu menor, y haciendole pido diez padon
 de su renta suya de la manada de dho e hito
 la deuda a suya propia y a los fincos y de
 mancomun. y por el todo y molicion se obligaron con
 las personas y bienes muebles y raues hauidos y por
 haver a la satisfacion de dha cantidad. Dieron adex alas
 fincos de su enag. competente que a todo dho lo aprem.
 por todo rigor de dho yra ex cutiva como si fuera
 por dho enag. parada afora su gado de ruminari to
 dar las leyes y dho satisfacion con la gual en forma
 a todo lo q. fueron terrigen Pedro Buene Doni
 enarques Flores y Guenre del Aguila y los otros
 gantes aguin doysa conoies finis el que dho
 con sumider doysa

Valde...

Acuerdo de... del... dia del mes de febrero de
 mil ochocientos y cinco. Los señores D. Josef Gill de
 Salas Presidor de cans. y D. Juan de la...
 demas señores q. al marg. se anotaran por ante mi el Exmo
 D. Juan de la... del falluim. to...
 ran que pudella. han estado y estan viciados los tres actual.
 cruzados. D. Juan de la... D. Fran. enarq. Flores
 y D. Antonio... han estado y estan decididos del mismo
 Argumam. to. viciados a todo lo inferno y no siendo
 telegrafos. Sin reparos y merec



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y que el Pueblo se halla sueldo de Facultativos en el Inocum
se verifique la Plaza de algunos Médicos devian de acordar y
acordaron se le haga saber a los dichos señores en la misma
ordinanza por Cuareles y como ellos dispongan quedando
al servicio del enfermo sin que alguno sepa que no obra
según es en el mismo Cuareles. Numerando al respecto
de los ocho mil y quinientos que el vecino al estudio se
el asune q. furo contra villa. que es por un mes dos veces han
ta el medio año y parando en la fin de cada año completo
sin haber habido médicos para q. Sanidad dicho Pueblo sea
al respecto de los dichos señores cada uno de ellos tres años
que han de comparecer en el acto y en el dicho año
la aceptación y sean pronto a otorgar la presente para siempre
y quando que el Ayuntamiento la cosa ogra de tal dha que acue
do que se han de consumir: para que se entienda. En el Pueblo de
la Correspondencia de los, van mismo acordaron que el pago
de los dichos señores se ha de escutar en el Plaza que han de ser en
futuro y de tal, aunque suvan el año completo, el medio y
el campo que se verifique a cada una de las circunstancias que en
se en el mismo, lo que también aceptación referidos señores. De
pa que se acordaron mandaron firmaron. En el Pueblo de

Valdewieros Gillo Rivera Marquez
Vallez Morera E. P. Gomez
Hous Amelosa Antemos
Domingo P. P. P. P.
C. C. C. C.

Acuerdo de...
 En la villa de San Vicente a veinte y ocho dias del mes de
 Abril de mil ochocientos y cinco...



Concomitante al servicio de la mba...
 antea...
 Solucion del...
 Ayuntamiento...
 Se nombra...
 para...

D. Josef Gilly
 D. Rivera
 D. Gomez
 Juan Morera

D. Sanchez
 D. Gellera

Acuerdo de...
 En la villa de San Vicente a veinte y ocho dias del mes de
 Abril de mil ochocientos y cinco...
 Capitular los señores...
 y...
 Capitán a guerra...
 y...
 D. Rivera...
 D. Gomez...
 D. Gellera...



Yo por ante mi el infrascripto Es.^{no} de Jefe. de la Junta de Señores Alcaldes de Mayor y de Menor. Em manifestada en fecha veinte de Abril del presente año de 1714. Juan Garcia e Iñigo de Rom. Jral. de la Villa de Badajoz en el Ayuntamiento de dicho oficio que expresa haber de que esta Villa dispusiese que los vecinos Carreteros y Arrieros de ella pasasen inmediatamente a los Almacenes de la Presolana de Sevilla por las Sal. El Acopio. De ella sobre el supuesto de haber de satisfacer sus portes a el Respecto de veinte y quatro más fanegas y leguas que es el mismo agua ha escrutado la fortuna del dicho de Navarre donde y que quando lo Misisto por el poco premio que supone en el caso de ajustarse otro diferente de proceda sobre el consumo de que cada fanega de Sal vele ha de cargar sobre precio para el pago a S. M. lo que paga de diez y siete más arrobas y una de corta mayor la conducción en su consecuencia y de que en este mismo acto desta congregado el Ayuntamiento han concurrido varios Carreteros a quienes se ha informado de esta Orden y manifestaron no acomodarles por el precio referido de los veinte y quatro más fanegas y leguas no obstante devia de acordar y acordó este Ayuntamiento que las dhas. Carra venies a este libro de acuerdos y lo mismo el oficio a que es referente, y el presente Es.^{no} se firmo en el día quatro de Mayo que coloque en los parages y sitios mas publicos de que pondra fe a efecto de que todos los vecinos asi Carreteros como Arrieros que quixeran concurrir a la dha. conducción de la Sal. El Acopio desta Villa sobre el precio que se estipule o mejor Respecto de los concurrentes acudir a las Casas Capitulares alrague de Campana para el Miércoles inmediato proximo de Mayo en cuya vista Reservado este Ayuntamiento contestar la falta de dicho Es.^{no} Jral. y presentarse a el Señor Intendente quanto estime por conveniente por este asi lo acordaron y firmaron dichos Señores con su Audiencia de que doy fe =

Juan Valdivia
Francisco
Gilly
Riviera
Ferrer
Antonio
Juan Sanchez
Alonso



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Acuerdo

La villa de Mérida a veintidós del mes de mayo de mil ochocientos y cinco: En consecuencia de lo acordado en el año antecedente, conguia ieron a las casas capitulares de D. Alonso de la Cavallero - D. Am. Amelaf. y Fr. Balderas Torres, y otros de Jhereny Lavador, Jernat Villa q. tienen cargo con algunos en Annen, agnien, en el mismo año de los hno, entender el efecto de su conguencia, publicada an minimo por lo que q. se firmaron en las dhas y parajes may publicos seg. El presente esno da por lo que les manifestaron q. por si y otros condecan, la sal de la acopio Jernat Villa desde el Almacén de la Berolana se se billo pagandole y pone del respecto a veintidós mil p. funega y legua y por no haver havido quien hiciese mejora se conformo con el Ayuntamiento de hni por pncio de otra cosa q. se delibere por el Jernat Adm. or. gral. agnien de dioparte de entroy q. conde lo pongo por fe y dilig. q. firmo con los señores del Ayuntamiento Jhereny Lavador q. lo hicieron asi mismo por el q. no un verigo asi luego =

Jhereny Lavador
Palacio
Moxera
Alonso Lavador
A Vueso de Juan Bardenas
Torres y Juan Amelaf.
Jhereny Lavador
de Mérida
Anueni
Juan Sanchez
El Torero

Acuerdo de la villa de Mérida a veintidós del mes de mayo de mil ochocientos y cinco. Grande firmo en el Ayuntamiento. Por Jhereny Lavador



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

El de Salario de Medicinas, Pedrro y Juan, por el de veinte años por indis-
 poncion del Señor Alde Mayor. D. Diego P. de Sivera, Señor vital y sabido
 Mayor, así mismo de andrey el primero igualmente por su vida noble
 y de Calle y Juan, y el señor Juan Carreras, Diputado de Aband
 con licencia de Juan Juan moera, Señor Sindico gen. y de la mra
 de hno presente por el Señor Presidente un Oficio del Señor Administrador
 Val. de la Plaza de Salinas, y de la Plaza de Salinas, quando se presentare un Oficio por el que presentare
 del Ayuntamiento, suplico el Oficio hecho, ordenen a la Comandacion de la
 Sal. del Acopio de esta O. de el respeto si traen, y no más por su reg. y regu
 no debe ser el Oficio de Salinas, mas q. al respeto de un Oficio y y no mas
 uno, y q. el Oficio de Salinas se cobre a los vecinos Comandados, y no a los que se que
 humides se con esta precion de Comandacion de Salinas, las Comand. ya en un
 aprenada a los vecinos Comandados se temara la dicha Comandacion, y Comand. de la D. de
 antecedente, por lo adelante el tiempo, y q. hera imposible verificarse
 sino fuesse pronta, y exentada la Comandacion se ten humides en un
 precion si representare adho Señor Administrador la Comandacion que hay
 en el dia de que la D. de Salinas, suplico q. se p. a la satisfacion de Salinas
 por el de presente, Comand. sobre el Oficio de Salinas q. actualmente
 se cobra Comand. de Salinas, por q. el Oficio de Salinas a los vecinos Comandados no puede
 verificarse con respecto al presente, asi por un Oficio ya Comandado como
 por Comandacion de la Comandacion de Salinas que se cobra por los vecinos Comandados
 y precio q. en todos los años amexicos, y q. se podra comprarse dho Oficio
 en el mes de Agosto Diciembre y Abril del año proximo q. ha de ser en Cuba
 el Comandante harra y de Salinas del comun de la Sal que se
 Comandacion en la virtud Comandacion de Salinas de un Oficio de Salinas
 de Oficio de Salinas Comandados y q. en razon de lo acordado
 en este particular, se le cobra Comandacion de Salinas a los vecinos
 y de haverse anualmente acordado q. de lo Comandado dho Oficio de Salinas
 se entregan ocho mil Rs. a los vecinos aprenada y q. se Comandacion
 cion p. en Comandacion de Salinas: que por el Oficio de Salinas

Lo acordado en el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1764



DECRETO DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

DE 10 DE MAYO DE 1764

En el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1764

Pablo Marquez

Juan Vozera

Miguel Gomez
Carrasco

Antonio
Juan Sanchez
Gonzalez





Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Una q' origina los señores
Junta y dehesas de...
y Dn Juan Yanes Guerra
Medico, aralanado p. la asis-
tencia del comunde vecinos
de ella

En la... si... viene... y...
el... de mayo... y...
Anemi el... del... pp. co...
no y Ayuntamiento... y... sigue...
de... a... mencion... p... p... e...

Los señores Justicia y Regim unido de ellas q' favore el señor
Dn Man. Valdebalbes Alde mayor por el mag. en esta expedida
Dn Josef Gil de Salas y Bolmediano y Dn Diego de...
no... por su... noble... y lo es por
el General, Infedio Valle Julian y Aug. Juan...
putado de Abasco y Juan... Pion...
nara, y la una parte y la otra, Dn Juan Yanes Guerra, Medico
actualmente, viviendo al Lugar de Malpartida, Jurisdiccion de la
villa de... y por... fue en...
se celebró, con su asistencia, y la de Pedro...
por el... q' en la actualidad se ha...
y la de otras personas del primer...
secular y... la necesidad q' havia...
tales circunstancias de buscar Medico que en beneficio de la
Salud... asistiese al Vecindario...
modo precedentemente... a... y
buena asistencia se havia...
Juan, quien efectivamente...
siempre q' por este Ayuntamiento...
tributarse en cada un año con la cantidad de once mil...
en lo... q' este Ayuntamiento sea conformado, bajo...
circunstancias y condiciones... la primera de las expresadas
de pagar en tres veces en cada uno...

tres años por el error cometido y haberse participado
a la Universidad el día 20 de Mayo en el presente año en el
efectuar de los libros de medicina enmendados a p. del con-
sejo de su Universidad = segunda q. si en el Repartim.
q. se haga en los libros de medicina haber alguna
cosa cantidad q. no pueda cobrarse, porque los libros
sean enteramente fallidos no hade poder cobrar cosa
alguna, hasta q. se reparada en el repartim. siguiente
el Consejo si tales libros fallidos se beneficien. Si sobran
la tercera q. a qualquiera enfermo a su aui-
sencia hade haber no solo las visitas ordinarias sin
las extraordinarias q. se oxijan las circunstancias de
la enfermedad = la quarta q. con motivo de apelacion
no hade poder salir de ella. Sin licencia del Señor
Alde mayor, anual o a qualquiera le subcediere y del Pres-
bitero de cano q. es o p. en representacion del Ayunta-
miento y si quisiera pueda deservir, mas de tres dias que
dando en este. Y por medio encargada la asistencia de los
enfermos al facultado siempre q. sea mas de su satis-
facion = la quinta q. por si por enfermedad u otro imped-
im. no pudiese cumplir con la asistencia de los enfermos
durando esta p. mas tiempo de un mes q. hade ser de
su cargo y obligacion poner facultado a sus expensas
q. sea profesor de medicina q. le subrogara y supla
sus veces. Y hallandose presente el cirado D. Juan como
ba referido d. q. se comencia y comienza obligado en
toda forma a cumplir p. el expresado salario con la
asistencia de un vecino por el tiempo referido de los tres
años pero con la condicion de que si acaer a o al otro q.
no le acomoda e. obsequio por mas tiempo hade ser de
del mismo oron. y del Ayuntamiento. y el p. de



... respectivamente se i...
 ... enire rumpo puido o lar. buscar
 ... proporcional partida yno precedend
 ... de hada emenda raci
 ... obligacion por el año sigte yola
 ... tenores capitulares por si
 ... en el concejo de tales y en el mayor
 ... del comun y el hipusado Dn Juan por lo q. cada uno respec
 ... se obligaban y obligaron en la mejor bia y forma
 ... q. pueden y deben de dar: En cuyo testimo mo así lo dixerón
 ... siendo presentes por yo don Manuel Flores
 ... de la Aguilera y man. Sanchez Ponce de Leon
 ... lo firmaron. Sus mercedes don fern

Dn Juan Valdivia
 Pedro Valle Labrador
 Juan Yane Guerra
 Diego Cortez
 Pablo Marquez
 Miguel Gomez
 Carutero
 Juan Novoa

Acuerdo / En las ...
 ... y años: los tenores el acuerdo de media f. se expresan
 ... punto en subata capitular por ante el año de ...
 ... se haber acabado de enregan Juan fido de ...
 ... una carta al Dn. go. de salinas de esta Prov. Dn
 ... confiado primero al concejo de
 ... se satisfagan a los caruteros q. han conducido
 ... de salinas y se halla a cargo de





✠
Data despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

curiales referidos. q. dho remite y entrega el mismo con
dieron los despachos correspondientes librados contra dho
Blasq. Donde se da cuenta de sus rentas. Parag como
efecto allí pagados los recibire. Van guisadas en este
Cavallero referidos cumplin con el oficio de q. con lo que
preben dho oficio pero por una parte se hallan con
Carta oficio del mismo d. Carlos, p. q. no se paga el po.
go alor dho oficio y si se remiran con d. los intereses correy.
adhar contribucion, y dho libro amayon abundamiento
el subdeleg. de las d. de Alcantara exponen. En luy.
comeg. se brexon en la precision de remite con d. w.
cauda de q. se hubien en cobrado. Y por la otra faltando alu.
q. cobrar algunos no pueden puntualizar el pago adho
conduerou. en luya accion de bran de acordar y averdaron
q. uniendo dho oficio alor mueron de la comere la imponi
bilidad por ha hora de dho pago; Incluyendo tambien lo
lo q. preben con respecto ala materia de oficio de dho
g. de dho. In por en anis sumidas lo firmaron de dho

J. Valdivia Gil Valle Gomez
Mora Marquez
Sanchez

Acuado en la d. de m. de a. de d. de julio de mil ochocientos y
los tenores. D. Juan Valdivia Abogado de d. de comeg. de d. de
por en esta por dho. D. Juan Gil Valle, D. Diego de d. de



Quarta. maravedis

**SELLO QVARTO, QVARN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.**

Nobis Marquis referens todos p[re]sencios por su l[it]era noble
Mig[uel] Gomez Caxerens Ayudante de Camara de este conu[n]do, f[u]e de
en su Ayuntamiento y Sala Capitular con asistencia de su
moza Audis P[ro]p[ri]al y Personeros por ante mi el presente
Escribano. Que en esta m[un]da ha uenido comunicada de la
p[ar]te de la Subdelegacion de la D[omi]n[io]n de Alcañiz de donde se ha
enq[ue]sta inmediatamente aco[n]gitar de co[n]cep[ti]o[n]es e[st]as a
la satisf[ac]i[on] del pago del nuevo Empreramiento, celebrados con
unav[er] y demas el Partido que se halla aprobado por Excm[en]do
p[ro]p[ri]o por su l[it]era q[ue] dio q[ue] se sigue la orden comunicada
por aquel en cuya conseq[ue]ncia se ha de cumplir al letra
lo mandado; acordaron y acordaron q[ue] se avan y uenir la comu[n]ion
qual sea v[er]dadera y con el poder suficiente y qual se requiere a
D[omi]n[io]n Alonso de la Cruz Cavallero Regador de la M[un]da y de las
de las p[ar]tes q[ue] en su nombre y representand[olo] la p[ar]te de la
muda para y para de la D[omi]n[io]n de Alcañiz aco[n]gitar la comu[n]ion de
esta obligacion al pago de la sal de su cupio segun el nuevo
Empreramiento. Con todas las firmas y diligencias necesarias para
seguridad y firmeza, p[er] cuyo efecto se ha de acordar de reformar
poder entregandose testimonio del p[ar]te de la satisf[ac]i[on] de su Personero
y de allandose presente de D[omi]n[io]n Alonso de la Cruz q[ue] aceptava y aupto la
comu[n]ion. Suporone en su nombre lo acordaron y firmaron lo que sigue
en d[omi]n[io]n

L. Valdivia

José Gilly
de Palencia

Miguel Gomez Juan noxera

Edicero Juan Sanchez
Pablo Marquez

Anuncio de Cuntas de Vicente a diez dias del mes de Julio
 de mil y setecientos y cinco. En el qual se declara y se
 declara de fazienda y de los bienes de dicho Sr. D. Diego de Alburquerque del
 mismo linde Pablo Juan y por el General y por el Sr.
 Oual por una cuenta de dichos Sr. D. Pedro de Alburquerque Dipu-
 tado de Alcala con asistencia de Juan de Alcala de Tordesillas
 deo qual y señores deere comun juntos en su Ayuntamiento
 para votar y conferir lo concerniente al servicio de su Mage-
 stad por unemi el Censo del dizeon: Que mediante el reparado
 el tiempo oportuno en que se debe reparar el dizeon, por una
 ya acordado el del cotu f. habe de el pumcio reuio en el pumcio
 mo Ayuntamiento, debia de acordar y acordaron en unidas el reparado
 los nueve mil quinientos Rs. los quatro mil por la asis-
 tencia de los tres Arzobispos y los cinco mil y quinientos por el m-
 dio año q' se aviene y el medio actual en cuenta de los
 once mil q' se le dan de otros años, como tambien otros por cinco
 por razon de cobramo; para cuyo reparado debian nombrar
 y nombraron dichos señores por su orden a Juan Carralero
 Garrigo, Pedro Alburquerque y Juan de Sama y don. Juan de
 Alburquerque y si en la aceptación de su cargo y si se proceda a
 ejecutarlo como venuta de la Eina, dirigida a favor de los
 dichos. Y por ende antes acordaron y firmaron de que dizeon

Josef Gil
 Alcalá

Rivera y Valle

Marquez
 Antequera

B

Juan Morera

Juan de Alburquerque

Anuncio de Cuntas de Vicente a diez dias del
 mes de Agosto de mil y setecientos y cinco. Los señores
 de Alcala de Tordesillas por el Sr. D. Pedro de Alcala de Tordesillas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Seayan veniendo contada la clausula
firmada y requerido meoraxi a tu may^{te}
validez, que p^{er} la ley^{on} de suplicas no
sea por el presente como testimo no lo
sea como chude por el que ari summa
contadaron firmaron de quoddyse

Juan Gil
C. Rivera
Valle
Juan Lopez

Antonio
Sanchez
Alonso

no testimonio de un yano que del obispo
resulta y que en des de Diego Misera y que
asiento lo amos y fiamos

Sanchez



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

De Argoro demil ochocientos y cinco: Los señores del ayuntamiento de Badajoz
día a saber: Juan Valdivielso Alcaide mayor y capitán a guerra
de su señoría Don Josef Gil de Salazar Alcaide por el Excmo. Ayuntamiento Noble
de la ciudad de Badajoz del Excmo. Ayuntamiento de la villa de Valverde de los Rios
del Excmo. Ayuntamiento de la villa de San Pedro de Gata y de la villa de San Pedro de
digo: y Don Diego de Siveria tambien del Excmo. Ayuntamiento Noble; Don
Pedro Valle Labrador, y no congo! James Carreras por el Excmo. Ayuntamiento
de la villa de San Pedro de Gata y de la villa de San Pedro de Gata y de la villa de San Pedro de
enfermo Diputado de la villa de San Pedro de Gata y de la villa de San Pedro de Gata y de la villa de San Pedro de
Extraordinario p. tratar lo concerniente al servicio de
ambas enagenadas, con arreglo a lo que se contiene en el Pliego de condiciones
Juan enoreia por encima el Excmo. Ayuntamiento de la villa de San Pedro de Gata y de la villa de San Pedro de Gata y de la villa de San Pedro de
estas cosas por el Excmo. Ayuntamiento de la villa de San Pedro de Gata y de la villa de San Pedro de Gata y de la villa de San Pedro de
y reparar el piso de las calles de los tres valles; y en su conseq.
y atendiendo ala suma necesidad que padece, y mudacion por
conformes; y p. ellos se dan y dieron comision, en el Valle
prim.º adho. Pion. y a Don Pedro Valle Labrador y a Don Diego
don rentamos a Don Josef Gil de Salazar. y Don Diego Siveria
y hallandose todos presentes acortaron repartido ameno
sin embargo; y p. proceder a ello se juntaron igualmente hallando con
el mejor yano a su dno perpendicular al Valle; y a ellos llevaron
lamar a su cuenta: Que por ende ante acordaron mandan
y firmaron diez y siete

Don
Don Valdivielso
Valle
Don Josef Gil de Salazar
Don Diego Siveria
Don Pedro Valle Labrador
Don James Carreras
Don Juan enoreia
Don Juan Valdivielso
Don Pedro Valle Labrador
Don Diego Siveria
Don James Carreras
Don Juan enoreia

Auto J. Schalla. Ferrnado Ferrnado que el Ayuntamiento y Junta
de Propios de esta villa entendida son infinitos lo que
nada que enan aquello de briendo y en el dia no puede ser
bertizantor como lo ha executado en otras ocasiones a causa
de hallarse escaso de más puer aun lo q^e le corresponden
por la enera etia enal ya enada no se le han satisfo
aunq^e con instancia los ha reclamado. Caso enas circun
tancias, creyo q^e el mismo Ayuntamiento hubiera proce
dido en el que celebre en el dia de ayer haver subidos el
furo de bellota de que en el se hace referencia, en efecto que
hubiera podido en el Yntermedio de su aprebamiento po
der subministrar lo necesario p^a salude atiano aunque
hubiera sido, con ligamientos y condicione bairantera
reservar los sembrados que enan p^a executarse en la dehera
q^e con venie dho furo aparte de que ni se ha principia
la sumentera ni por tra hora señales de quando podra ser
se halla barbechada una muy corta porcion de ella, y que
comodamente siendo ganado rizar a el aprobatarlo, sin
el mas lebe perjuicio del Labrador, reduciendo el ganado
de Oido a cabera de aguelia. No eni ha sido el ani
mo de Sumio querer probar dhas regalias, practicas y
corumbre q^e venie en dha villa puer en fortuna las ser
siempre el mayor interesado; No siempre las circunstan
de los tiempos, permiren un mismo orden, y asi de q^m
interil q^e se halla dha de heras puer tenie inuyabien el
Ayuntamiento haber acordado el renace en los rex mmo
referidos; En cuya atencion y afinde que expresado furo m
se de renore se haga, emende adho Ayuntamiento
buido eme de reguerim to informa, proceda. Inmediata
m^{ta} de distributo entre Personas Pud unty que de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

ban quando no en todo en la mayor parte. heha la
correspondiente liquidacion, facilitar los intereses p.
subenir adhos garros. en el termino preciso y perentorio
de dos dias, p. cuyo efecto y elgiu combenga lo aere-
ditario por dilig. el presente luno; nombrando el
mimo Ayuntamiento uno de sus individuos, conq.
deba sumir entenderse, y q. haga de bidante la dicit.
oucion de dho furo, atendiendo aq. el Mayordomo de
proprio que nombro, la aue de facultad y p. a poder suya
en el interin los intereses q. se van de buido. dho proprio
y en el caso de no realizar el Ayuntamiento lo q. ba in-
miado sede su cuenta y cargo o de quien haya lugar
los persunio q. puedan resultar al Sr. Ayuntamiento y a una
lo mismo prop. restando prohibent. lo comben. en
caso de verificarse aquellos. Que por este au. lo probeyo
mando y fiximo sumir el Sr. Alde. mayor de esta
y su creencia por su mag. en dia a diez de octubre
simil o cheto Cmo Doyse =

L. Valdivia *J. Sanchez*

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Handwritten signature: J. N. A. y. A. Ayto

Yo el Sr. D. Juan de Dios, vecino y oficial de su Real Audiencia de
 esta C. de S. con el mas reverente obsequio due
 la enad para de poco tiempo desta parte exen
 cundo el cargo de tal oficial, que muchos años, bajo
 el concepto de ser pequero, en U.S. y de la R. J. de
 Aquitania y poner en el al sujeto q' le compete; y no
 del obligado si caen presiendo a conserplacion de
 una clasa y parentemene de evidencia, puden co
 merer. Introducim carnes perjudiciales ala salud
 pp. ca. No yrad e ignoran el actual obligado, peridin
 en el facultades p. quitaa y poner an un amof
 Oficial q' la desribuya, pero ello es q' obidada de
 la incuntrancaia referida a si supropio motu. In
 Inreliq. de la R. J. de S. y del Ayuntamiento pro
 cedio a remover algue sup. rea y poner en su lugar
 otro en quien se promere mas sano favor. Y aries
 pnes en el dia de ayer, se entrego a la carniceria a parte
 de una. No bino permiqrada a una sola, sumo
 mome fidea que de ca nada, toda ello no puede pe
 sar de pura carne quatro a cinco @. y jamas se
 Unio maras dos reses baunas en un dia



... para que se reconozca el ganall
de curia en el Abato de monasterio
en la mayor parte con curia y lo
veniente se queden de un clubo q ningun
no para de venir a diban. Por estos moti
vos queda dho obligado tener facultad para
guntar y poner ofual como y quando le
comenga en menor pueio de la Trinidad.

Al del Ayuntamiento. No ha tenido dho obli
gado sus moribos y habealo remobido si
no es el que viene de algunas mui
q dho abato le hacia facultad y nece
sario el suplicante p su ministerio. Pon
estas y otras contemplaciones q le debe per
mitir V. S. no pendo en dho mucha
regalia q envidia le son muy perjudiciales
ave comunde venios forranto

Sup ca al N. Redigne en un mado
y unno dar la provid. q le ranga por com
bente y de botele al suplicante el cargo de al
ofual como el q ha sid permitid por
Wm d. en q nuevo mud = Em q se en la
ha = h = 6 =

Fran. Hebada

Moni: Hace presente a V. S. fue como el Abateceda
de Curia Pedro Bueno no hade quere en terren
oficial sea satisfaccion para conu abrio
hacen en la canonicia las enon das

EXTRAORDINARIO
DE LA
CORTE DE LAS CORTES

Camre perjudicial a la salud pp: bien parecer
Alia: visto la q:ta. mada el Domingo ante proximo
de q:ta. hora he de ser servido no de mena, y con
ninguna salida q: remate el Lunes puer
podemos de muy flaca con convenia: No
dijo pue, Elby q: remate el Tuebes y res-
pectivam: hasta el dia, res: consider el
trabaja, y q: unomam: pueden anuibaon
comprandolas muy baratas, tanto en mala
camre albecino, y aun de enferma, sin
mover un macho para ello, aun q: Capa-
ces no lo viene el Abato: en esta atencion
y otra de q: siempre q: br. lo cuirme conve-
niente el q: publica despues de conrada
la Camre en la de pa. diana en su casa
buena camre el Camre, y macho de
toda satisfacion, ^{adica q:ta} a si lo contemplas
Necioia mda. de q: publica de

Fran. Sebado

Amedo y Enta: Desmuerne a vuedra del erio
de octubre de mil ochocientos y cinco: de
Senores del regimam: de este dia. Juntos en el
p:trata y confina todo lo conueniente al feabi-
no de ambas enagerades q: del enag: de q:ta. r:
hauendo visto el euenomical antecede me dije.
non: Que medruire aque el Senor de la de n:ragon
en este año ha manifestado q: el nuevo
oficial se crearia prohibido en lugar de





SELLO CUARTO, & VAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCCHOCIENTOS CINCO.

H^o elvado lo fude su orden y no de propria
 autoridad de Pedro Bueno, sin embargo de q^e
 en el dño y Regalia. Compere al Ayuntamiento
 en virtud de una p^{ta}cia y concurra in.
 concurre por honor al mismo Sen^r. Al
 mayor subrita por a hono el nombrado por
 ene aguen d^o el Ayuntamiento: y al a maj^r
 brevedad le remissa reintuyendo, al caso
 a el dño H^o elvado en virtud del nombram^{to}
 que se le hace por el Ayuntamiento. Det^o el ju^r
 se Archib^r, a cuenta de q^e el dño dño hon^r
 de de maj^r le cargue, si en alguna cosa
 fabricar o sus debas, y en quanto a lo demas
 q^e contiene en memoria pagarle de ena
 Pedro Bueno venda la carne al precio q^e la
 portura no obstante el swamey de le h^o
 por equidad por el contrario se reserva el
 Ayuntamiento. Adm^r la p^{ta}cia. q^e e haue
 Jm^rerals como tan beneyuors al ff^o que por
 one asi lo acordaron mandaron y firma
 con sinndes doy fe: J^o de memoria
 de una a el dño de. Acuerdo, de q^e doy igual fe:

L. Valdesinos Gil Rivera
 Vizca
 Marquez

Mozera

al nombram^{to} hecho en



cuarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Alas caud el Señor Alde mayor Pedro Bueno
y Francisco de la Cruz y después de la Interigencia del
despacho anteriormente y del que el Señor Alde
mayor leubmo en orden sus respectivos encargos
trato y negociaciones quedaron conformes en cumplir
respectivamente con uno y otro; y firmados en un
documento por la presente y firmos en un
año de noventa y cinco de mil ochocientos y cinco de fe-

Sanchez

Ante y Mediante a que el auto de fe del conuenie
Equibocadamente. pruebo en un libro y ablar en el
Conel Ayuntamiento quando debia ser todo contra
suma de proprio y en su libro por cuyo motivo no
tenga efecto y su cometido de ejemplo. omitiendo lo del
Ayuntamiento enve y los fines de cupara de q de q de q de q
de continua. Gu por este. an lo probado ni ando y firmo
El Sr Alde mayor de esta villa a nueve de
de octubre de noventa y cinco de mil ochocientos y cinco de fe-

Valdivia

Sanchez



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y esta emel anuencia hablando con la Junta
el Prop. y p. d. q. con lo anoto. y firmados
las supra =

Handwritten signature

Acuerdo sobre la compra
de del ganado en la of. de
vinay med. la facultad del
año _____
En las de quince a quin-
cena dias del mes de Octubre de
mil ochocientos y cinco: Los señores del Ayuntamiento de esta
ciudad que se anotan al margen, hallandose en la
Sala aud. del Sr. Alcalde Mayor por athena el
Sr. D. _____ que a consecuencia de la existencia
del año, y las varias ornes. del Sr. y supremo
Consejo de Camilla en or. aque se pida para
las ofas de vinas y oliveras, desde luego atendidas
aquellas debian de acordar y acordaron el que en
bien lo ganado en dho. vedado, para cuyo efecto
se publique por medio de Leon publico para intelig.
del vecino, entendiendose con las que no esten ce-
ladas deduciendo particular y con cuiá especifica
se publicaria dho. bando. Que por era así he
Handwritten signature



Ellos lo acordaron y firmaron de guedra

feé =

Valderrama

Gilly Piverra

Gomez

Morexa

Artemio

José de la Cruz

Aguero
y en
Alfama
del Palacio
de Diego de
león fiscal
cujo Gomez
de feo valle
Morexa

En las ve de n. v. de los dias del mes de Diciembre
de mil ochocientos cinco los señores del Acuerdo de
este dia que que se anotan al margen. Tuvo en fin
tambien extraordinario con asistencia del prior y de
lo qual y por ende, por ante mi el escribano no desorden.
En acuerdo de diez y siete dias de prozeder al dazion
y distribucion de tierras de los valdres de Corral de elepi
to y tierra de vaxas. Entre los vezinos lavadores over
para la que se espere con arreglo ala ultima R. ius.
tucion, y para el reparto de dichas tierras y division
de ellas en suertes proporcionadas nombraban y nombra
ron por suertes respectivamente por suorden Antonio
Pardo Julian vertero, Juan. Marg. y Juan Pevello
supers practicos e indiferentes en la materia agumentados
garavens para su aceptacion y Juramento y que inco
nvenim por lo avanzado del tiempo prozedan adictradien
cia que por ende asi lo acordaron mandaron y firmo
por mi fe.

Valderrama

Gilly Piverra Valle
Morexa
Juan Sanchez
Belloso

... lo acordado en el acuerdo de ...
... en persona ...
... del Sr. M^{te} ...
... el Sr. M^{te} ...

A cuando sobre dca. En las ...
... del ...
... y ...
... en ...
... de la ...
... del ...
... de ...
... y ...
... en ...
... de ...
... el ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Edho. Las. Preposere au. Le. p. u. e. g. m. a. n. d. o.
non y. f. u. n. c. i. o. n. s. u. n. d. e. s. d. o. y. f. e. z.

Valdovinoso Gil y Pizera
Valley Gomez y Antuen
E. de...
E. de...

En la. v. a. d. m. v. i. g. e. a. t. r. e. i. n. t. a. y. e. i. n. o. d. e. l. m. e. s. d. e. D. i. c. i. e. n. t. e.
d. e. l. p. r. e. s. a. n. o. m. i. l. l. o. c. h. o. y. y. e. i. n. c. o. l. o. s. J. u. s. t. i. c. i. a. y. R. e. o. i.
m. d. o. e. l. l. a. f. u. n. d. o. e. n. s. u. A. y. u. n. t. a. m. e. x. t. r. a. o. r. d. i. n. a. r. i. a.
c. o. n. a. s. i. s. t. e. n. c. i. a. d. e. J. u. a. n. M. o. r. e. n. a. P. r. o. c. u. r. a. d. S. i. n. d. i. c. o. g. r. a. f. i. a.
y P. e. r. a. m. e. s. p. o. r. a. n. t. e. m. e. l. d. i. c. h. o. d. i. x. e. r. o. n. q. u. e. h. a. y.
t. i. d. a. d. e. l. o. s. v. e. j. i. n. o. s. l. a. s. a. l. d. e. m. i. e. b. o. a. c. o. p. i. o. h. a. y. q. u. e. d. a.
d. o. s. o. b. r. a. n. t. e. s. v. e. i. n. t. e. y. v. i. c. t. e. f. a. n. y. m. e. d. i. a. l. i. m. i. t. a. d. a. s. p. a. r.
y. g. u. a. l. m. i. n. e. r. o. q. u. e. n. o. s. e. h. a. v. i. a. l. i. m. i. t. a. d. o. e. n. l. o. s. a. ñ. o. s.
a. n. t. e. r. i. o. r. e. s. y. e. s. t. a. n. d. o. p. a. h. a. c. e. r. s. e. e. n. e. l. d. i. a. d. e. m. a. ñ. a. n. a.
l. a. s. E. l. e. c. c. i. o. n. e. s. d. e. m. i. c. h. o. s. o. f. i. c. i. a. l. e. s. y. c. o. m. e. s. o. p. a. r. a. q. u. e. s. e.
h. a. y. e. r. i. d. o. m. a. n. i. n. o. s. s. e. f. a. n. s. e. l. l. i. b. n. o. p. a. d. e. r. e. a. a. l. g. u. n. d. e. s. t. r. o.
b. i. o. e. n. p. e. r. s. u. i. c. i. a. s. e. s. u. s. m. i. s. d. e. v. i. a. n. y. a. c. o. r. d. a. r. y. a. c. o. n.
d. a. r. o. n. q. u. e. l. u. e. g. o. q. u. e. s. e. p. r. a. c. t. i. q. u. e. n. l. a. s. E. l. e. c. c. i. o. n. e. s. y. l. o. s.
E. l. e. c. t. o. r. t. e. n. g. a. n. a. c. e. p. t. a. d. o. s. y. s. u. r. a. d. o. s. s. u. o. s. o. f. i. c. i. o. s. s. e. h. a. y. e.
l. a. b. e. n. a. l. o. s. R. e. p. u. b. l. i. c. a. n. o. s. E. l. e. c. t. o. r. R. e. p. u. t. e. n. p. e. r. s. o. n. a. d. e. l. m. i. s.
m. o. A. y. u. n. t. a. m. e. l. a. q. u. e. s. e. a. s. e. a. g. r. a. d. o. q. u. e. p. a. r. e. p. a.
a. m. e. d. i. c. i. o. n. a. e. n. t. r. e. g. a. r. s. e. a. d. r. a. l. l. a. c. u. y. a. E. n. t. r. e. g. a.

[Handwritten flourish]